



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 061-2017-AMAG/DG

Lima, 26 de junio de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ALBERTO JUAREZ MUÑOZ**, el Informe N° 418-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 189-2017-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, Informe Devolución de Pago N° 035-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 035-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

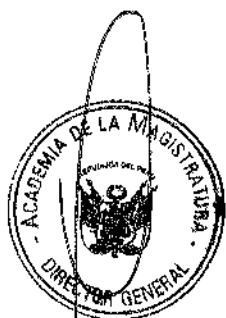
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, indica el señor Juarez Muñoz, que con fecha 31 de marzo de 2017, solicitó su retiro del 19° Programa de Capacitación para el Ascenso, y por ende, se le reembolse los pagos realizados por concepto de matrícula, ascendente a la suma de S/. 97.60 soles y concepto de primera cuota de S/. 950.30 soles, resolviendo la Dirección Académica, mediante Resolución N° 114.2017-AMAG/DA, el reembolso de los citados conceptos, requiriendo el pago;

Que, con Informe N° 035 -2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta de los abonos realizados por el solicitante, cuyas devoluciones peticiona;

Que, mediante Informe 121-2017-AMAG/PCA, el Subdirector del Programa emite opinión favorable sobre los pedidos de devolución de pago, previa presentación de los vouchers originales, precisando lo siguiente: **a)** El magistrado Carlos Alberto Juarez Muñoz, postuló al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso, siendo admitido a una vacante en la Sede Lima III Nivel, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 042.2017-AMAG-DA, de fecha 23 de febrero de 2017; **b)** Según el Reglamento de Concurso para el Ascenso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado mediante Resolución N° 228-2016-CNM de fecha 15 de junio de 2016, establece en el literal "a" del numeral 2 del artículo 37 que *... se otorgue puntaje siempre que no hayan transcurrido más de siete (7) años de culminación del curso respectivo;* **c)** Bajo el referido artículo, varios magistrados que, por haber transcurrido o al estar por transcurrir los siete (7) años de obtención de su certificado de haber aprobado el Programa de Ascenso, postularon al 19° PCA; **d)** Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, sesión N° 04, del lunes 27 de febrero de 2017, se resolvió que los magistrados que cuenten con Certificados



del Curso de Ascenso, expedidos con una antigüedad de siete (7) o más años, pueden renovarlo bajo una de las siguientes modalidades:

- Rindiendo una evaluación de suficiencia de conocimiento.
- De no aprobar la evaluación a que se refiere el punto anterior, deberán realizar un curso de revalidación.
- De no aprobar el curso descrito, se generará la pérdida del valor de los estudios antes cursados, debiendo realizar el Programa de Ascenso del año siguiente.

Que, acota la Subdirección del Programa que, ante la situación sobreviniente a su admisión al 19° PCA, y encontrándose el magistrado en la situación que propuso el acuerdo de la AMAG, solicitó retiro del 19° PCA y el reembolso de los importes realizados como consecuencia de su admisión, que son el derecho a la matrícula y primera cuota, situación que se confirma con el reporte del SGA de Tesorería. Asimismo, a través de la Resolución de la Dirección Académica N° 114-2017-AMAG/DA, se resolvió declarar fundado el retiro del 19° PCA solicitado por el citado magistrado, precisándose además que debía presentar su pedido de reembolso de los importes pagados con los vouchers originales;

Con Informe N° 418-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y considera atendible el pedido formulado.

Que, en el caso materia de análisis, se determina la adopción de nuevas alternativas por parte del Pleno del Consejo Directivo, referidas a la renovación o revalidación de un Curso de Ascenso con una antigüedad igual mayor de 7 años, lo que implica que los interesados no cursen un nuevo Programa de Ascenso, cumplida las formalidades establecidas;

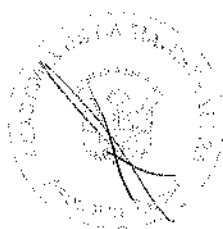
Que, el acuerdo adoptado por el Órgano Rector de la AMAG, fija que al magistrado se le facultó elegir entre la revalidación de un antiguo Curso u optar por iniciar uno nuevo;

Que, la adopción de estas nuevas alternativas, que implicaron un cambio y propuesta adicional durante el proceso de admisión al Programa PCA, no puede suponer un perjuicio al peticionante, máxime si consideramos que no tuvo una efectiva prestación de servicios como discente del 19° PCA;

Que, de otro lado, es menester destacar que ante el Acuerdo adoptado, existía la imposibilidad de que la peticionante, y magistrados interesados, pudieran acceder de manera simultánea a la renovación de un Certificado del Curso de Ascenso, y seguir el 19° Programa PCA;

Que, en tal sentido, acogiendo el pedido efectuado, habiéndose acompañado los vouchers originales y, a fin de no ocasionar perjuicio al solicitante, resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente que perfeccione la devolución de los montos abonados;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



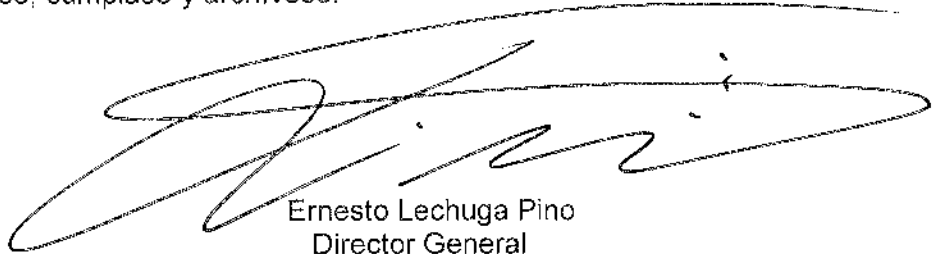
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ALBERTO JUAREZ MUÑOZ**; en consecuencia procédase a la devolución de los montos de S/. 97.60 y S/. 950.30 soles, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Ernesto Lechuga Pino
Director General
Academia de la Magistratura

